

LOS PLANES DE PENSIONES PRIVADOS

- I. **Concepto.**
- II. **El elemento Personal.**
- III. **Clasificación de los planes.**
- IV. **Ventajas de un Plan de Pensiones.**
- V. **Las aportaciones al Plan de Pensiones.**
- VI. **Tributación.**
- VII. **Los Fondos de Pensiones.**

I. Concepto.

Un plan de Pensiones es una **institución de previsión libre y voluntaria**, que canaliza el ahorro a largo plazo, complementario a las coberturas de la Seguridad Social española. Las aportaciones económicas del plan serán invertidos a través de un Fondo de Pensiones que es el que materializa la intención de previsión social en patrimonios para cumplir los derechos de los partícipes y beneficiarios.

Los Planes de Pensiones establecen derechos, para los que se constituye como tal, (percibir rentas o capitales por vejez, orfandad, invalidez, supervivencia y jubilación) y obligaciones como la principal de contribuir al plan.

Características principales:

- a) Es de creación **libre y voluntaria**.
- b) Se trata de un **complemento a las pensiones públicas**
- c) Es una institución de previsión tutelada administrativamente por parte del Estado español.** El Estado ejerce una función de vigilancia, tratando de salvaguardar las normas y garantías establecidas en relación al plan. No obstante, un plan de pensiones nace de la iniciativa privada, por lo que el Estado únicamente actúa inspeccionando, pero no podrá obligar al cumplimiento de las condiciones pactadas entre el promotor y los partícipes o beneficiarios.
- d) Está sujeto al **principio de no discriminación** ya que tienen derecho a suscribir un plan de pensiones todas las personas que reúnan las condiciones necesarias para formar parte del acuerdo contractual que establece el Promotor del Plan.
 - En los planes de pensiones individuales cualquier persona física puede establecer el contrato de forma libre y voluntaria.

- En los planes de pensiones de empleo, los empleados con más de dos años de antigüedad, podrán acogerse al plan. A veces de modo singular un plan puede permitir el acceso con una antigüedad inferior a dos años.
- En los planes de pensiones asociados, los asociados del colectivo, podrán acceder al plan con los mismos derechos y bajo las mismas condiciones, salvo que el plan se desarrollase según las distintas aportaciones que los socios hayan realizado.

e) **Irrevocabilidad de las aportaciones** realizadas por el Promotor.

f) Integración obligatoria de los recursos aportados **en un Fondo de Pensiones**.

g) Se trata de un **sistema de capitalización**. Las prestaciones se calculan en conformidad a sistemas financieros y actuariales de capitalización. El **sistema financiero** es un conjunto de relaciones matemáticas que sirven de base para calcular el equilibrio que existe entre las aportaciones y prestaciones de un plan de pensiones. De esta forma se tienen los siguientes tipos de capitalizaciones financieras:

1° **Capitalización financiera**: Sistema de capitalización en el que sólo se^o consideran los rendimientos e inversiones de las aportaciones realizadas o que se vayan a realizar.

2° **Capitalización actuarial**: Sistema de capitalización en el que además se tienen en cuenta otra serie de variables y estadísticas como la esperanza de vida y la edad de los partícipes.

h) **Atribución de derechos consolidados**, que son aquellos derechos económicos que proceden de las aportaciones, más el rendimiento obtenido, menos los gastos generados. Cabe destacar que estos son inembargables, al menos hasta que se ejecuten las prestaciones.

II. El elemento personal.

Los sujetos principales involucrados en los planes de pensiones son:

a) El **Promotor**. Puede ser una entidad financiera, compañía de seguros, empresa, asociación, sindicato, colectivo o grupo que proponga la creación de un plan de pensiones. El Promotor forma parte de la Comisión Promotora y de la Comisión de Control del Plan. Estos órganos se encargan de crear y supervisar el funcionamiento del plan de pensiones.

b) Los **Partícipes**. Son las personas físicas en cuyo interés se realiza el plan de pensiones, contribuyendo mediante sus aportaciones al mismo. Forman parte de la Comisión de Control del Plan.

c) Los **Partícipes en suspenso**. Se trata de las personas que han dejado de realizar aportaciones (por ejemplo un ex trabajador de una empresa) aunque mantienen sus derechos consolidados en el plan de pensiones.

d) Los **Beneficiarios**. Personas que reciben y se benefician de la prestación, habiendo realizado o no las aportaciones económicas al Plan. Aunque no forman parte del contrato, adquieren derechos derivados de él, por lo que, adquieren una posición jurídica singular.

III. Clasificación de los Planes de Pensiones.

Los planes se pueden catalogar de varias formas, dependiendo de diferentes metodologías de clasificaciones

Según el tipo de relación que exista entre los partícipes o involucrados en el plan de pensiones, estos se pueden clasificar de la siguiente forma:

a) Según la relación entre los partícipes:

1º. Sistema de empleo.

El promotor es una empresa, entidad financiera, corporación, siendo los partícipes sus empleados. Normalmente este sistema es resultado de negociaciones laborales. El fondo de las aportaciones posee carácter salarial y admite que una parte de estas sean pagadas por el promotor. Este sistema posee la peculiaridad de ser el único que permite utilizar de igual manera la capitalización colectiva como la individual, es decir, financiación por parte de los partícipes o del promotor.

2º. Sistema asociado.

El promotor del plan puede ser una asociación, gremio, sindicato o colectividad, siendo los partícipes los asociados y los miembros que pertenecen a las mencionadas organizaciones. Este tipo de sistema impide usar la capitalización colectiva y el promotor tampoco puede realizar aportaciones al plan en cuestión. Puede ser un plan de aportación definida, de prestación definida o mixto.

3º. Sistema individual.

Posee como promotor una o varias entidades financieras o de seguros, y los partícipes pueden ser cualquier sujeto interesado en formar parte de éste plan. El sistema de capitalización es individual y la financiación a cargo de los partícipes. Son planes de aportación definida.

b) Según la clase de obligación acordada con la entidad, se puede diferenciar los siguientes:

1º. Plan de aportación definida.

Plan en el que las aportaciones de los partícipes y promotores son conocidas y determinan las futuras prestaciones. Las aportaciones podrán

definirse en términos absolutos o en relación con otras magnitudes, tales como los salarios, la cotización en la Seguridad Social y otras variables.

El importe de la pensión, se calcula en conformidad con:

- El número de años que el partícipe contribuye con aportaciones al plan.
- El resultado de las inversiones realizadas con las aportaciones al plan y del fondo de pensiones.

2º. Plan de prestación definida.

En los planes de prestación definida es conocido el importe de las prestaciones que corresponden a los beneficiarios. Dependiendo de este importe se podrán establecer las aportaciones necesarias. Las prestaciones podrán definirse en términos absolutos o en relación con otras magnitudes, tales como los salarios o la antigüedad en la empresa, y otras variables.

3º. Plan mixto.

Los planes de pensiones mixtos combinan el sistema de aportación definida y el sistema de prestación definida, por lo que, podrá poseer las siguientes características:

- Planes mixtos que al definir el importe de las aportaciones definen las prestaciones que corresponden a las contingencias incluidas en el plan.
- Planes mixtos que combinan la aportación definida con la prestación definida para otra contingencia distinta incluida en el plan.

IV. Ventajas de un Plan de Pensiones.

Los planes de pensiones ofrecen bastantes **ventajas** para todos aquellos que quieren invertir parte de su dinero, como son:

- a) Se deducen las aportaciones en la base imponible del IRPF (Impuesto a la Renta sobre las Personas Físicas)
- b) No es obligatorio realizar aportaciones. El Plan podrá pararse.
- c) Se trata de aportaciones flexibles ya que son modificables .
- d) Control de las inversiones por parte de los propios partícipes.
- e) Liquidez para determinadas contingencias como para el desempleo de larga duración o para la invalidez.
- f) Capitalización del ahorro y obtención de prestaciones para hacer frente al incremento de los gastos en la jubilación y a los cambios en el sistema

público de la Seguridad Social.

Los planes de pensiones pueden tener distintas opciones de **cómo invertir sus activos**, lo que hará variar la rentabilidad y el riesgo o volatilidad del Plan.:

- **Plan de Renta fija:** Se invierten los activos en títulos y valores de renta fija, invirtiéndose en rentabilidad constante, y que no entraña prácticamente riesgo.
- **Renta fija mixta I:** Se invierten los activos en títulos y valores de renta fija, combinándolo con una cartera de activos de hasta un 15% de renta variable. Sigue entrañando poco riesgo y posibilita obtener mayores rentabilidades.
- **Renta fija mixta II:** Se invierten los activos en títulos y valores de renta fija, combinándolo con una cartera de activos que puede tener entre un 15% y un 30% de renta variable. Entraña algo más de riesgo que los anteriores aunque sigue teniendo la mayor parte de la cartera invertido en activos con rentabilidades aseguradas.
- **Renta variable mixta:** Se invierten los activos y valores del fondo en renta variable entre el 30% y el 75% combinándolo con activos y valores en renta fija. La experiencia nos muestra que a largo plazo la renta variable deja mayores rentabilidades normalmente, pero se trata de un fondo menos líquido o disponible.
- **Renta variable:** Se invierten los activos y valores del fondo en renta variable. Un 75 % o más de los activos y valores en cartera. Está clase de fondos son los menos líquidos, más volátiles, y menos disponibles.

5. Las aportaciones al Plan de Pensiones.

La aportación al Fondo de Pensiones es la cuantía que un partícipe ingresa en su plan con el fin de que en el momento en el que se produzca una contingencia pueda percibir determinadas prestaciones. Las aportaciones al Plan son irrevocables y pueden ser :

- **Periódicas:** La aportación se ingresará en el Fondo, mediante domiciliación bancaria habitualmente, en un periodo determinado que podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.
- **Extraordinarias:** La aportación se ingresará de forma indefinida en el tiempo y en la cuantía mediante transferencia o bien mediante el ingreso en el fondo de pensiones.

Tras la jubilación de un partícipe, éste podrá realizar aportaciones para cubrir la contingencia de fallecimiento y la dependencia personal, pero deberá de informar al promotor de su situación de jubilado.

Las aportaciones máximas anuales están fijadas actualmente en 10.000 euros para los contribuyentes hasta los 50 años, y 12500 euros a partir de los 50 años. Estas aportaciones se pueden deducir de la base imponible del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso de matrimonios cuando uno de los cónyuge no genere rendimientos de trabajo o con un rendimiento inferior a los 8.000 euros anuales, podrán realizar aportaciones de hasta 2.000 euros deducibles en el base imponible del IRPF.

Si se produce una modificación o suspensión de las aportaciones deberá de contemplarse en el plan.

Si se excede el límite de las cantidad máxima a aportar, el partícipe deberá retirar la cantidad excedida antes del 30 de junio del ejercicio siguiente. Si no lo hace cometerá una infracción penalizada.

6. Tributación de las aportaciones de los partícipes.

En la actualidad, la totalidad de aportaciones realizadas a un Plan de Pensiones tienen la consideración de gasto deducible, tanto el “límite financiero” (aportación anual máxima) como el “límite fiscal” (aportación anual máxima que se puede deducir) ya que son coincidentes. El límite en las reducciones es conjunta, tanto para aportaciones individuales y empresariales (aportaciones echas por la empresa).

Los **límites fiscales** en las aportaciones son, el 30% de los rendimientos netos y de las actividades económicas, para personas de hasta 50 años de edad; y del 50% para personas mayores de 50 años.

Los **límites financieros** son 10.000 euros al año para personas de hasta 50 años de edad y 12.500 euros para personas mayores de 50 años.

Los **límites a las aportaciones** ejecutadas por el **cónyuge del beneficiario** serán deducibles en la base imponible del IRPF, cuando el cónyuge no genere rendimientos de trabajos o sean inferiores a 8.000 euros al año, teniendo éstas un límite de reducción de hasta 2.000 euros.

Una vez producida la **contingencia** prevista en el Plan de Pensiones (por jubilación, fallecimiento, desempleo o enfermedad de tipo grave) e independientemente de que los beneficiarios del Plan sean o no los partícipes, las prestaciones recibidas tienen la consideración de **rendimientos del trabajo**, quedando sujetos a la retención en su cuenta, y se integrarán en la base imponible del ejercicio fiscal que corresponda. Si el dinero se retira en forma de **renta** no contempla reducción. En cambio, si se retira en forma de **capital**, la tributación se realizara al tipo marginal por la totalidad del dinero retirado. Las prestaciones recibidas por los beneficiarios de un plan de pensiones no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El partícipe de un plan de pensiones deduce el importe de sus aportaciones de la base imponible del IRPF ya que mientras trabaja tributa menos

dinero. Cuando se jubila, tiene que tributar en conformidad con las cantidades percibidas a través de su plan de pensiones. Como los rendimientos durante la jubilación son habitualmente menores, menor será la cantidad a tributar en comparación a la cantidad que habría tenido que pagar en su vida laboral, se produce así un **diferimiento de los impuestos**.

7. Los Fondos de Pensiones.

La materialización del Plan y la inversión del patrimonio aportado se realiza mediante el Fondo de Pensiones que es definido por la Ley como un patrimonio creado al exclusivo objeto de dar cumplimiento a los Planes de Pensiones. El Fondo es un ente que acoge una reunión de patrimonios que sirven como instrumentos de inversión, aportados por los Planes, para obtener mayores rendimientos, por el volumen, y la profesionalidad de los técnicos de la Entidad Gestora. Fue muy discutida la concesión o no de **personalidad jurídica** propia, decantándose finalmente la ley por no otorgar la personalidad jurídica propia. Los Fondos se encuentran bajo la supervisión de una Comisión de Control; su ámbito administrativo es ejecutado por una entidad gestora. Para su implementación se debe solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones del Ministerio de Economía; Se inscribe en el Registro Mercantil y está sujeto al impuesto de Sociedades de tipo 0.

Hay dos clases de Fondos:

1º. Fondo Cerrado que es aquel que instrumenta única y exclusivamente las inversiones del Plan o Planes que se integran en él.

2º. Fondo Abierto que instrumenta las inversiones de otros Planes de Pensiones, pudiendo participar así, las inversiones procedentes de otros Fondos.

El Fondo está **formado por** el Reglamento del Fondo, La Entidad Gestora,^o la Entidad Depositaria y la Comisión del Control del Fondo.

a) El **Reglamento del Fondo** recoge las especificaciones propias del Fondo como ámbito de actuación, Comisión de Control del Fondo, política de inversiones o las comisiones que cobra la Entidad Gestora por la administración.

b) La **Entidad Gestora** se encarga de la administración del patrimonio, en conformidad con la Entidad Depositaria, mediante un contrato de mandato o comisión mercantil acordado con el Fondo a través de la Comisión de Control del propio Fondo.

Sus funciones principales de gestión, administración e información son:

- La administración del propio fondo y el control contable de las operaciones.

- Seleccionar las inversiones a realizar de acuerdo con la Comisión de Control.
- Ejercitar los derechos privados de los títulos y bienes que integran el Fondo. La gestión de las peticiones de partícipes, beneficiarios y promotores.
- Información periódica sobre el estado del plan.
- Control de la Entidad Depositaria.
- Informar de la contabilidad a la Comisión de Control del Fondo y al público en general. Atender a los requerimientos de información del Ministerio de Economía y Hacienda.

En las Normas de Funcionamiento se establece una comisión de gestión para remunerar éstas funciones. Esta cantidad no excede del 2 % anual del valor de las cuentas de posición del fondo de pensiones.

c) La **Entidad Depositaria** es la que dispone de la tenencia y custodia de los títulos representativos de los distintos activos que componen el Fondo. Se trata de entidades de crédito, cuyo domicilio social está establecido en España, y podrá ser una caja de ahorros o un banco. Estas se hayan inscritas en el registro de entidades depositarias de fondos de pensiones. Entre sus funciones mencionamos

- La custodia y depósito de activos financieros y valores mobiliarios integrados en el fondo de pensiones .
- El cobro y pago de las prestaciones, el cobro y venta de valores y el cobro de los rendimientos de las inversiones, es decir, el movimiento dinerario del Plan.
- La custodia del cumplimiento de las normas del fondo y la custodia de los activos financieros depositados ejerciendo las acciones necesarias para que no se perjudiquen.
- La emisión de certificados de pertenencia del partícipe.

d) La **Comisión de Control de Fondo** es el órgano supervisor de la administración desarrollada por la entidad gestora, con el concurso de una Depositaria. Está compuesta por los representantes de los planes de pensiones integrados en el fondo de pensiones y su principal cometido es:

- Supervisar el funcionamiento del plan de pensiones.
- El nombramiento de los expertos y técnicos,
- Controlar el cumplimiento de las normas de funcionamiento y aprobar la integración de nuevos planes en el fondo.
- Representar al fondo aunque carezca de personalidad jurídica.
- Supervisar y aprobar la administración de la entidad gestora y depositaria.